

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que mediante auto anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a gestionar la notificación mediante aviso de la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris. Asimismo, que indicara si habría logrado materializar, o no, de manera efectiva la notificación de la señora Vanesa Paola Buj Noriega. En relación con lo anterior, la parte demandante informó que no pudo materializar dicha notificación. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado.	05001 31 03 006- 2021-00567 -00
Proceso	Verbal
Demandante	Twiny Sheila Suarez Solano, Brayan de Jesús y Sergio Antonio Pertuz Pulido, Rosa Amelia Pulido Atencia, y Manuel Pertuz Zúñiga
Demandada	Seguros Generales Suramericana S.A., Vanesa Paola Buj Noriega, y Doris Isabel Gutiérrez Charris
Inter#. 458	Incorpora documentos- tiene notificado conducta concluyente- requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por la parte demandante, en los cuales puede observarse el intento (fallido) de citación para notificación personal de la señora Vanesa Paola Buj Noriega; junto con la constancia de entrega expedida por la empresa “Servientrega” del aviso a la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris.

Segundo: Toda vez que la codemandada, señora Vanesa Paola Buj Noriega, habría arrimado con anterioridad, poder al Doctor Juan Ricardo Prieto Peláez, para que la represente dentro del presente trámite declarativo; y en virtud de lo manifestado

por la parte actora, en cuanto la imposibilidad de materializar de manera efectiva la notificación personal de dicha codemandada; estima esta dependencia judicial procedente, tener **notificada por conducta concluyente a la señora Vanesa Paola Buj Noriega**, dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, al tenor de lo dispuesto en el artículo el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá notificada por conducta concluyente a la aquí codemandada, señora Vanesa Paola Buj Noriega, **a partir de la ejecutoria de este auto**; y dicha codemandada tendrá **tres (03) días hábiles** desde la ejecutoria de este auto, para solicitar los traslados de la demanda, en el evento en que la parte demandante no los haya enviado de conformidad con lo ordenado por el artículo 6° Decreto 806 del 2020 (sobre o cual la parte codemandada notificada deberá informar al despacho judicial); al cabo de los cuales, solicitados o no, **comenzará a contar el término de traslado de la demanda, por un lapso de veinte (20) días hábiles**, como lo dispone el C.G.P. Por consiguiente, no será necesario que el demandante inicie gestiones tendientes para la notificación de dicha codemandada, conforme lo pone de presente en memorial que antecede, por sustracción de materia.

Tercero: Previo a tener como notificada mediante aviso a la señora Doris Isabel Gutiérrez Charris, codemandada; se **requiere a la parte demandante** para que aporte constancia de que el aviso entregado a la coparte, contendría los anexos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, la constancia de que el aviso fue enviado con el auto admisorio de la demanda.

Cuarto: Se pone de presente a las partes que una vez integrada la litis, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
18/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 045



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**